

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, JUNIO
VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes puntos:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo prescrito en el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral quinto del mismo precepto, en concordancia con el artículo 88 ibidem; en atención a que resulta inadmisibles un “divisorio” o adjudicación dentro de un proceso como lo que pretende en su numeral segundo del petitum demandatorio.
- 2.- Apórtese plano del predio a usucapir, con exclusión de las áreas de reserva definidas en la Ley como obligatorias correspondiente a las vías carretables. (Ley 1228 de 2008).
- 3.-Apórtense los documentos referidos en el libelo demandatorio conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.
- 4.- Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

Hoy 28 de Junio de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 0029 publicado en el portal web de la Rama Judicial

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

MYRIAM TILSIA LEON ESTUPINAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7254d8d7a64b0047dc055258af40d7d1c606a60b9f7a5cfdbeed4b1a10aa7
2d4**

Documento generado en 25/06/2021 10:43:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**